

FORTALECIMIENTO DEL MINJUSDH
EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y EL CRIMEN ORGANIZADO – PRODOC

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:
“CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD”

Unidad de Aprendizaje N° 1: Criminalidad Organizada

Manifestaciones de la
Criminalidad Contemporánea

**DIFERENCIAS ENTRE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL
Y BANDA CRIMINAL**

Expositor: Luis Alejandro Yshií Meza

PANAROMA ACTUAL DE LA CORRUPCIÓN CONTEMPORÁNEA



TRILOGÍA INDISOCIABLE

CRIMEN ORGANIZADO, LAVADO DE ACTIVOS Y CORRUPCIÓN (POLÍTICA) DE FUNCIONARIOS

REGULACIÓN PENAL DELINCUENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ

Antes de la Ley N° 30077

1. CON EL CONCURSO DE DOS (TRES) O MÁS PERSONAS

Hurto con Agravantes (Art. 186° 1er. Párrafo, inc. 6) Tráfico Ilícito de Drogas (Art. 297°, inc. 6)
Robo con Agravantes (Art. 189° 1er. Párrafo, inc. 4)

2. ASOCIACIÓN DELICTIVA O BANDA

Delitos Monetarios (Art. 257°-A, inc. 1)

3. ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR (Art. 317°)

Organización de Dos o más Personas



4. INTEGRANTE DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, DELICTIVA O BANDA

Hurto con Agravantes (Art. 186° 2do. Párrafo, inc. 1) Tráfico Ilícito de Drogas (Art. 297°, inc. 6)
Robo con Agravantes (Art. 189° 3er. Párrafo) Lavado de Activos (Decreto Legislativo N° 1106 Art. 4°)

5. JEFE, CABECILLA O DIRIGENTE

Hurto con Agravantes (Art. 186° 3er. Párrafo)
Terrorismo (Decreto Ley N° 25475 Art. 3°)

6. CONSPIRACIÓN

Tráfico Ilícito de Drogas (Art. 296°, 4to Párrafo)
Conspiración (Art. 349°)



REGULACIÓN PENAL DELINCUENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ

Después de la Ley N° 30077

Disposición Complementaria Modificatoria

<p>1.- Artículo 152.- Secuestro La pena será no menor de 30 años cuando: (...) 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal.</p>	<p>1.- Artículo 152.- Secuestro La pena será no menor de 30 años cuando: (...) 8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.</p>
<p>2.- Artículo 179.- Favorecimiento a la Prostitución La pena será no menor de 5 ni mayor de 12 años cuando: (...) 7. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.</p>	<p>2.- Artículo 179.- Favorecimiento a la Prostitución La pena será no menor de 5 ni mayor de 12 años cuando: (...) 7. El agente actúa como integrante de una organización criminal.</p>
<p>3.- Artículo 181.- Proxenetismo La pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años, cuando: (...) 4. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.</p>	<p>3.- Artículo 181.- Proxenetismo La pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años, cuando: (...) 4. El agente actúa como integrante de una organización criminal.</p>
<p>4.- Artículo 186.- Hurto Agravado La pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.</p>	<p>4.- Artículo 186.- Hurto Agravado La pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.</p>



REGULACIÓN PENAL DELINCUENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ

Después de la Ley N° 30077

Disposición Complementaria Modificatoria

<p>5.- Artículo 189.- Robo Agravado La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p>	<p>5.- Artículo 189.- Robo Agravado La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p>
<p>6.- Artículo 225.- Uso Indevido de Marca a. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo. (...)</p>	<p>6.- Artículo 225. - Condición y Grado de Participación del Agente a) Si el agente que comete el delito integra una organización criminal destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo. (...)</p>
<p>7.- Artículo 257-A.- Formas Agravadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 14 años y con 180 a 365 días-multa el que comete los delitos establecidos en los Artículos 252, 253, 254, 255 y 257 si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si el agente obra como miembro de una asociación delictiva o en calidad de integrante de una banda.</p>	<p>7.- Artículo 257-A. - Formas Agravadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 14 años y con 180 a 365 días-multa el que comete los delitos establecidos en los artículos 252, 253, 254, 255 y 257, si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si el agente actúa como integrante de una organización criminal.</p>

REGULACIÓN PENAL DELINCUENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ

Después de la Ley N° 30077

Disposición Complementaria Modificatoria

8.- Artículo 272.- Comercio Clandestino

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5), constituirán circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años y con 365 a 730 días-multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice: (...)
c) Por una organización delictiva; o (...)

8.- Artículo 272.- Comercio Clandestino

En los supuestos previstos en los incisos 3), 4) y 5) constituyen circunstancias agravantes sancionadas con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años y con 365 a 730 días-multa, cuando cualquiera de las conductas descritas se realice: (...)
c) Por una organización criminal;

9.- Artículo 297.- Formas Agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, de 180 a 365 días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: (...)
6. El hecho es cometido por 3 o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración. (...)

9.- Artículo 297.- Formas Agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, de 180 a 365 días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: (...)
6. El hecho es cometido por 3 o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración. (...)

REGULACIÓN PENAL DELINCUENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ

Después de la Ley N° 30077

Disposición Complementaria Modificatoria

<p>10.- Artículo 310°-C.- Formas Agravadas La pena privativa de libertad será no menor de 6 años ni mayor de 10 años cuando:</p> <p>1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos. (...)</p>	<p>10.- Artículo 310°-C.- Formas Agravadas La pena privativa de libertad será no menor de 6 años ni mayor de 10 años cuando:</p> <p>1. El agente que actúa en calidad de integrante de una organización criminal. (...)</p>
<p>11.- Artículo 318-A.- Delito de Intermediación Onerosa de Órganos y Tejidos Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes: (...)</p> <p>b) Constituye o integra una organización ilícita para alcanzar dichos fines.(...)</p>	<p>11.- Artículo 318-A.- Delito de Intermediación Onerosa de Órganos y Tejidos Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes: (...)</p> <p>b. Constituye o integra una organización criminal para alcanzar dichos fines. (...)</p>

ACUERDOS PLENARIOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Delincuencia Colectiva y Tipologías Criminales

- 1. A.P. N° 4-2006. Cosa Juzgada. Asociación Ilícita para Delinquir**
- 2. A.P. N° 8-2007. Diferencias Pluralidad de Agentes y Actuación Delictiva Integrante Organización Criminal Robo**
- 3. A.P. N° 3-2008. Correo de Drogas. Delito TID. Circunstancia Agravante**
- 4. A.P. N° 8-2019. Diferencias Organización Criminal. Banda Criminal**
- 5. A.P. N° 10-2019. Organización Criminal. Técnicas Especiales de Investigación**



A. CONCURSO DE PERSONAS

- 1.** Nivel más básico e inferior de lo que es una delincuencia colectiva
- 2.** Integración espontánea de 2 o más personas (no existe una organización estructurada)
- 3.** Es de carácter ocasional (aprovechan la ocasión del momento)
- 4.** Actúan a nivel local distrital
- 5.** Medios empleados no son sofisticados (cuchillos, fierros, picos de botella, pistola etc.)
- 6.** Realizan un determinado delito (hurto y robo simple, microcomercialización de drogas)
- 7.** No se les conoce con un nombre específico
- 8.** Nivel policial: "El Cogoteo"
- 9.** (Comparten un codominio del hecho) (división tareas ejecutivas)
- 10.** Tipificación como concurso de 2 o más personas (Ejem. art. 189° inc 4 1er. párrafo)
- 11.** Nivel de intervención: Coautoría o autoría funcional



MANIFESTACIONES DE LA DELINCUENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ

- A. CONCURSO DE PERSONAS**
- B. ASOCIACIÓN ILÍCITA O BANDAS**
- C. CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO**
- D. CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL
Industrias o Empresas Criminales**



B. ASOCIACIÓN ILÍCITA O BANDA

- 1.** Nivel de segundo grado de delincuencia colectiva
- 2.** Integración de un número mayor de agentes
- 3.** Se les conoce con un nombre específico
(Noles del Callao, Malditos de Castilla)
(Injertos del Fundo Oquendo, Destruidores)
- 4.** Se identifican como parte de una familia o zona geográfica
- 5.** Operan en zonas donde hay mayor flujo de riqueza
(Zonas residenciales, empresas, comercio)
- 6.** Actúan a nivel local - distrital o departamental
(Lima, Chiclayo, Arequipa, Cajamarca, Etc.)
- 7.** Medios empleados sofisticados
(fusiles hkm, granadas, ametralladoras, celulares, lunas polarizadas y pasamontañas, etc.)
- 8.** Realizan delitos violentos en busca de grandes sumas de dinero
(hurto y robo agravado, secuestro, extorsión)
- 9.** Nivel policial: "Los Raqueteros"
- 10.** Suele conocerse como bandas
(Nivel incipiente de crimen organizado)
- 11.** Nivel de intervención: Coautoría
- 12.** Medidas normativas
(artículos 46°-A 46°-B, 46°-C, 50°, etc.)

C. CRIMEN ORGANIZADO TRANSFRONTERIZO

- 1.** Representa una configuración estructural más clara de lo que es una **delincuencia colectiva**
- 2.** Integración de un número mayor de agentes
- 3.** Son de carácter **transnacional regional fronterizo** (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Etc.)
- 4.** (Contrabando, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, robo de vehículos y autopartes)
- 5.** Suele tipificarse como **organizaciones** (Ejm. art. 297° primer párrafo inciso 6)
- 6.** Nivel de intervención:
Coautoría o autoría mediata en aparatos organizados de poder



D. CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL

- 1.** Representa **prototipo de criminalidad organizada** (Existe **organización especializada**) (Mafia Rusa, Yakuza Japonesa, Dragón Rojo, Cartel de Tijuana Etc.)
- 2.** Integración de un **número mayor de agentes** (Generalmente sus integrantes **no se conocen**)
- 3.** Son de carácter **transnacional internacional** (Perú, España, Holanda, EE.UU., México, Etc.)
- 4.** Delitos en busca de **inmensas sumas de dinero** (Tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, lavado de activos, tráfico de bienes culturales)
- 5.** Perfil del delincuente es diferente (Suele contar con **estudios superiores**) (Ligado a los delitos de **cuello blanco**)
- 6.** Establecen alianzas estratégicas internacionales con **delincuentes locales** (brindan protección)
- 7.** Participación de **personas jurídicas** en los delitos
- 8.** Suele tipificarse como organizaciones (Ejem, art. 297° primer párrafo inciso 6) (Decreto Legislativo N° 1106 Lavado de activos)
- 9.** Nivel de intervención **Superior Jerárquico:** Autoría mediata en aparatos organizados de poder



JURISPRUDENCIA PENAL RELEVANTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Delincuencia Colectiva y Tipologías Criminales



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD N.º 270-2019

LIMA

EL DELITO DE BANDA CRIMINAL

Sumilla. La pluralidad de agentes es uno de los elementos del delito de banda criminal; sin embargo, por sí sola no determina su configuración, siendo necesaria la reiteración de hechos ilícitos de delincuencia común y elementos que sin llegar a configurar criminalidad organizada, van más allá de la codelincuencia, según el Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CIJ-116.

Lima, veintidós de enero de dos mil veinte

VISTOS los recursos de nulidad

JURISPRUDENCIA PENAL RELEVANTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Delincuencia Colectiva y Tipologías Criminales



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 270-2019
LIMA

Importantes alcances según el Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CJ-116

Organización criminal	Banda criminal	Pluralidad de agentes
Mayor capacidad operativa y complejidad organizacional, lo que permite activar economías ilegales o procesos de producción de bienes y servicios ilegales propios del crimen organizado. La existencia de un proyecto criminal de tales características, determina además, la necesaria continuidad operativa de esta modalidad de organizaciones criminales y su permanencia en el tiempo.	Es también una estructura criminal pero de menor complejidad organizativa que la posee una organización criminal y que ejecuta un proyecto delictivo menos trascendente y propio de la "delincuencia común urbana". En ese sentido, no se dedica a activar y mantener negocios o economías ilegales; no es, pues una organización criminal "productiva" sino simplemente "de despojo mayormente artesanal y violenta". Esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marraje y sicariato.	Codelicuencia: los que cometan conjuntamente en el hecho punible. Cuando hechos punibles como el hurto, robo o similares, hayan sido ejecutados por una pluralidad de agentes que actúan en conciencia criminal, pero entre los cuales no existe adscripción o dependencia alguna a una banda criminal, tales actos ilícitos serán reprimidos únicamente como delitos de hurto o robo, etcétera, respectivamente con la concurrencia de la agravante específica o genérica. También para esos supuestos de coautoría funcional ha consignado el legislador nacional como "pluralidad de agentes" para ejecutar conjuntamente el delito cometido.
[Fundamento jurídico dieciocho]	[Fundamento jurídico veinte]	[Fundamento jurídico veinticinco]

PANAROMA ACTUAL DE LA CORRUPCIÓN CONTEMPORÁNEA

INVESTIGACIONES PENALES EN AMÉRICA DEL SUR

FUENTE: TESIS DOCTORAL
Luis Alejandro Yshií Meza



PANAROMA ACTUAL DE LA CORRUPCIÓN CONTEMPORÁNEA

INVESTIGACIONES PENALES EN EL PERÚ

PERÚ 

FUENTE: TESIS DOCTORAL
Luis Alejandro Yshií Meza



6. JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
 (Periodo Presidencial 2021 -)
CASO DIVERSOS DE CORRUPCIÓN



1. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
 (Periodo Presidencial 2001 - 2006)
CASO ODEBRECHT / CASO ECOTEVA



2. ALÁN GARCÍA PÉREZ
 (Periodo Presidencial 2006 - 2011)
CASO LAVA JATO



3. OLLANTA HUMALA TASSO
 (Periodo Presidencial 2011 - 2016)
 Nadine Heredia
CASO ODEBRECHT

¿CORRUPCIÓN POLÍTICA?



KEIKO FUJIMORI HIGUCHI
CASO COCTELES / CASO ODEBRECHT



5. MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
 (Periodo Presidencial 2018 - 2020)
CASO VACUNAGATE / CASO SWING
 (Antes Club de la Construcción)



4. PEDRO PABLO KUCZYNSKI
 (Periodo Presidencial 2016 - 2018)
CASO ODEBRECHT / CASO IIRSA SUR

OTROS EX ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS



CESAR VILLANUEVA
 (EX - Primer Ministro)

SUSANA VILLARÁN
 (EX - Alcalde de Lima)



CASTAÑEDA LOSSIO
 (EX - Alcalde de Lima)

CUELLOS BLANCOS
 (Altos Magistrados Poder Judicial)



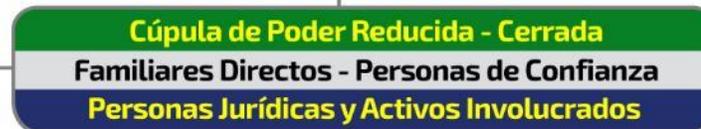
ESTRUCTURAS CRIMINALES

Tipologías Modernas



I. TIPOLOGÍA RÍGIDA CERRADA (Íntima) (Núcleo Familiar Ocasional) + Gente de Confianza

I. NIVEL ESTRUCTURAL



FUENTE: TESIS DOCTORAL
 Luis Alejandro Yshií Meza

- Tipología 1**
Tipología Rígida Cerrada (Íntima)
- | | | | |
|--|--|--|---|
| 1. Núcleo Familiar Cerrado (Secretismo) | 5. Vertical | 10. Trato Directo de Corrupción | 13. Órdenes Directas (Decisiones y Marco Legal) |
| 2. Alto Funcionario Público (Poder de Decisión) (No da cuenta a nadie) | 6. Lealtad | 11. No existen lazos con otras Organizaciones Criminales | 14. Partidos Políticos Ocasionales |
| 3. Mega Obras Públicas | 7. Reducido Número de Integrantes | 12. Legitimación de Capitales (Empresas o Negocios Familiares) | |
| 4. Grandes Beneficios Económicos | 8. Nacional / Transnacional | | |
| | 9. Legitimación de Activos (Cuentas Familiares / Hombre Confianza) | | |

ESTRUCTURAS CRIMINALES

Tipologías Modernas



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Antecedentes Normativos

No tiene regulación expresa:
Código Penal 1924: Código de Maúrtua
Código Penal 1863: Código de Vidaurre

Decreto Ley N° 22095 (21 de febrero 1978)
Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas
Artículo 55° (Banda o Grupo de Personas)

Decreto Legislativo N° 046 (Marzo 1981)
Legislación Antiterrorista
Artículo 5° (Organización o Banda integrada por tres o más personas)

Código Penal de 1924
Artículo 238° (... pandilla de malhechores, asociación o banda)



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244 Evolución del Marco Legal

1. Artículo 317.- Agrupación Ilícita	Texto Original	(08/Abr/1991)
2. Artículo 317.- Asociación Ilícita	Ley N° 28355	(06/Oct/2004)
3. Artículo 317.- Asociación Ilícita	Decreto Legislativo N° 982	(22/Jul/2007)
4. Artículo 317.- Asociación Ilícita	Ley N° 30077	(20/Ago/2013)
5. Artículo 317.- Asociación Ilícita	Decreto Legislativo N° 1181	(27/Jul/2015)
6. Artículo 317.- Organización Criminal	Decreto Legislativo N° 1244	(29/Oct/2016)



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Marco Legal Vigente

D.Leg N° 1244 (29/OCT/2016)

Artículo 317.- Organización Criminal

El que **promueva, organice, constituya, o integre** una **organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido**, que de manera organizada, **concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones**, destinada a cometer delitos será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 a 365 días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).**

La **pena será no menor de 15 ni mayor de 20 años y con 180 a 365 días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8)** en los siguientes supuestos:

Quando el agente tuviese la **condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.**

Quando **producto del accionar delictivo** de la **organización criminal**, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

Bien Jurídico Protegido: Tranquilidad o Paz Pública

Entendido como un **valor ideal colectivo y funcional** que implica garantizar las condiciones de sosiego o calma para que el grupo social pueda realizar sus actividades personales y de interacción social sin que se vean afectadas.

Conducta o Comportamiento:

Delito de Simple o Mera Actividad

Delito de Peligro Abstracto
(Peligro de Conducta)

Delito de Naturaleza Permanente

El legislador criminaliza la **conformación o existencia de organizaciones criminales** asumiendo que ellas, por sí mismas, **aportan riesgos o amenazas** que se internalizan en la población y perturban su paz interna y externa al asociarlas con la **realización potencial o latente de actividades delictivas** (Víctor Prado Saldarriaga)



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

SUJETO ACTIVO:

Delito Común

Delito Plurisubjetivo

Delito Convergente

Delito de Adhesión o Pertenencia

1. El agente se representa y actúa bajo la lógica de una **estructura colectiva** que reúne e integra a varios individuos que orientan su actuar a un **proyecto funcional de índole criminal**.
2. El **individuo (cualquier persona natural)** actúa siempre como **componente de la organización**, aun así realice la conducta o comportamiento de manera aislada. Ella es la razón de ser, del verbo típico **integrar**.
3. Estamos ante un **delito de adhesión o pertenencia** en la medida que la **estructura funcional** se construye o existe en base a un **colectivo o sistema de individuos**.
4. El **individuo** que realiza el **delito programático** a través de la organización criminal responde por un **injusto por el tipo penal concreto**. Pero también por un **injusto de participación penal en la organización criminal** como delito autónomo.

SUJETO PASIVO:

La **sociedad** como ente colectivo indeterminado que requiere contar con un estado de tranquilidad que no sea alterado o distorsionado por la existencia.

DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

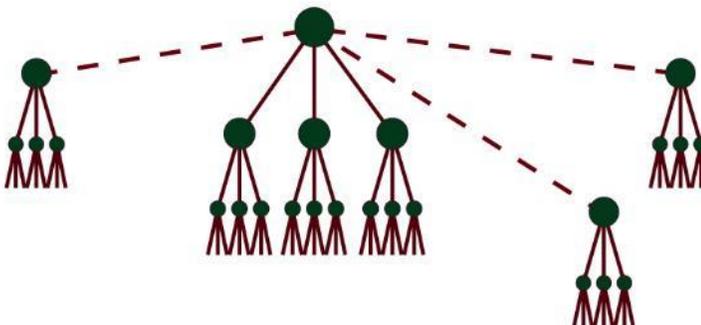
Análisis del Tipo Penal

MODALIDADES TÍPICAS:

A. Constituir una Organización Criminal

1. Implica siempre un **acto fundacional** de la estructura delictiva que se materializa en las siguientes acciones:

- i. Definición de la **estructura** y **composición funcional**.
- ii. Objetivos del **designio criminal** y **modus operandi**.
- iii. Determinación de las **acciones inmediatas, mediatas y futuras**.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

MODALIDADES TÍPICAS:

B. Organizar una Organización Criminal

2. Consiste en establecer y delinear las actividades de los **órganos de gestión y niveles operativos del aparato criminal** ya constituido, que se aprecia en estas líneas de acción:
 - i. Diseñar las **actividades internas y externas** de los componentes de la organización.
 - ii. Establecer los **canales de comunicación y control** con la configuración de facultades en torno a los niveles jerárquicos establecidos.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

MODALIDADES TÍPICAS:

- C. Promover una Organización Criminal**
- 3. Comprende actos posteriores de difusión, consolidación, y expansión de la organización criminal que se advierte en estas líneas de acción:**
 - i. Búsqueda de alianzas estratégicas para impulsar la diversificación del negocio criminal o el ingreso a nuevas áreas geográficas.**
 - ii. Implica un proceso de planificación estratégica pues se imprime un desarrollo funcional programático de la estructura y sus operadores ejecutivos.**



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

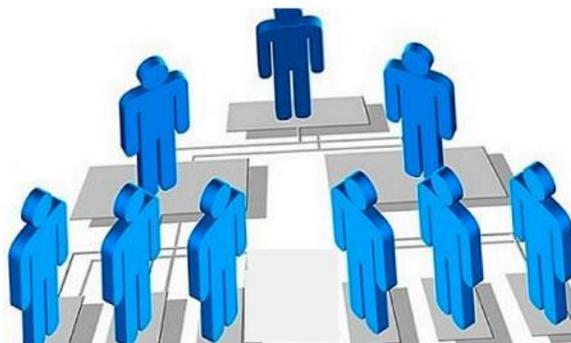
Análisis del Tipo Penal

MODALIDADES TÍPICAS:

D. Integrar una Organización Criminal

4. Involucra un **comportamiento de adhesión personal** y con **vocación de permanencia** a una estructura delictiva preexistente, que se materializa en las siguientes líneas de acción:

- i. Sometimiento a los **designios del grupo criminal**, a las líneas y competencias de los órganos de gestión, dirección y ejecución del proyecto criminal.
- ii. Actuación con matiz de pertenencia a la **estructura funcional** que se construye o existe en base a un colectivo o **sistema de individuos integrados y no aislados**.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

RASGOS DISTINTIVOS:

A. Grupo Estructurado (Roles, Funciones, Coordinaciones)

1. Permite el desarrollo y sostenimiento de las actividades ilícitas que se pretenden realizar.
2. Implica niveles de mando y jerarquía, con composiciones no solamente verticales sino también horizontales.
3. Desarrollan una vida que es independiente a la de sus integrantes.
4. Su fundamento radica en el mecanismo funcional del aparato.

B. Número Mínimo de Integrantes

1. Se hace referencia a la presencia de tres o más personas.
2. Resulta cuestionable hablar de una organización con un número mínimo de tres individuos, sin embargo, entendemos que la intención fue no dejar de sancionar por más mínima que fuera la organización.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

RASGOS DISTINTIVOS:

C. Permanencia

1. No implica necesariamente la **continuidad operativa** entendida como realización constante de la conducta criminal, sino más bien que la organización está apta para en cualquier momento y oportunidad que el negocio lo amerite, activar su aparato estructural.
2. Ello resulta obvio por la magnitud del ilícito y el fin lucrativo que persiguen las organizaciones además que al tratarse de **delitos secuencia o proceso** cada compartimento actuará conforme al nivel funcional que les corresponde.

D. Beneficio Económico (Componente característico pero no absoluto)

1. Se desempeñan como verdaderas **empresas o industrias del crimen** que persiguen grandes sumas de dinero, salvo las organizaciones terroristas y aquellas que atentan la lesa humanidad.
2. Resultan imposibles comprender la criminalidad organizada y su funcionamiento sin tener en cuenta que su principal fin es la búsqueda de beneficios.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

RASGOS DISTINTIVOS:

E. Internacionalidad

1. Los **grupos delictivos** tratan de **ampliar sus fronteras**, primero en aquellos países donde la demanda y escasa presencia del producto permita generar un mayor costo y así se puedan obtener mayores ganancias.
2. Implica dos niveles de actuación, uno a **nivel transnacional fronterizo** entre países que colindan entre sí, y el otro a **nivel intercontinental** que congrega a naciones de diversos hemisferios.



EXPEDIENTE N° 146-2015

Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado

Fundamento 57 (Página 59)

Con relación a los **elementos constitutivos del delito**, el Acuerdo Plenario N.º 01-2017, emitido por la **Sala Penal Nacional** (actual Corte Superior Nacional de Justicia Penal Nacional Especializada), antes de la modificatoria del **Decreto Legislativo N° 1244**, desarrolló lineamientos para la mejor aplicación del tipo penal y dejó establecido que para la configuración de una **organización criminal** necesita de una **estructura**, que proviene de los elementos normativos de reparto de tareas o roles así como de la propia exigencia de organización el actuar de manera organizada.

El concepto organización denota una **estructura funcional** (fundamento 16); y acorde con dicho criterio, se desarrollaron también los **elementos componentes** de esa **estructura** (fundamento 17).

- A. Elemento Personal:** la organización debe estar formada por tres o más personas.
- B. Elemento Temporal:** el carácter estable o permanente de la Organización Criminal.
- C. Elemento Teleológico:** que corresponde al desarrollo futuro de un Programa Criminal.
- D. Elemento Funcional:** referido a la designación o reparto de roles de los integrantes de la Organización Criminal.
- E. Elemento Estructural:** que es el elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

El análisis de la **estructura** de la **Organización Criminal**, se hace en torno a **actividades de la organización**, a las **labores conjuntas** realizadas por sus integrantes, los **niveles de coordinación** existentes a partir de las cuales sea posible inferir la existencia de la **estructura**, lo cual implica los **niveles de coordinación** que deben de existir (fundamento 18); no siendo suficiente la existencia de una actuación conjunta, para la configuración del delito, las **acciones deben ser articuladas o coordinadas** en función del **propósito delictual común**.



DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Análisis del Tipo Penal

TIPICIDAD SUBJETIVA:

1. Es un **delito netamente doloso** (actos de constituir, organizar, promover e integrar)
2. Es un **delito de tendencia interna trascendente** (la estructura criminal debe estar destinada a cometer delitos).
3. Sin embargo, la **realización material de esta intención especial** no es un requisito para la consumación del delito.



DELITO DE BANDA CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Antecedentes Normativos

CÓDIGO PENAL 1924	CÓDIGO PENAL 1991 (Antes de la Ley N° 30077)	
<p>Artículo 238° (... pandilla de malhechores, asociación o banda)</p>	<p>1.- Artículo 179.- Favorecimiento a la Prostitución La pena será no menor de 5 ni mayor de 12 años cuando: (...) 7. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.</p>	
<p>LEYES PENALES ESPECIALES</p>	<p>4.- Artículo 257-A.- Formas Agravadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 14 años y con 180 a 365 días-multa el que comete los delitos establecidos en los Artículos 252, 253, 254, 255 y 257 si concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p>	
<p>Decreto Ley N° 22095 (21 de febrero 1978) Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Artículo 55° (Banda o Grupo de Personas)</p>	<p>1. Si el agente obra como miembro de una asociación delictiva o en calidad de integrante de una banda.</p>	
<p>Decreto Legislativo N° 046 (Marzo 1981) Legislación Antiterrorista Artículo 5° (Organización o Banda integrada por tres o más personas)</p>	<p>2.- Artículo 181.- Proxenetismo La pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años, cuando: (...) 4. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.</p> <p>3.- Artículo 189.- Robo Agravado La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.</p> <p>5.- Artículo 310°-C.- Formas Agravadas La pena privativa de libertad será no menor de 6 años ni mayor de 10 años cuando: 1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos. (...)</p>	

DELITO DE BANDA CRIMINAL

Decreto Legislativo N° 1244

Antecedentes Normativos

Influencia del Código Penal Español (artículo 570 ter.)

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio 2010, entró en vigencia en 23 de diciembre 2010

Artículo 317-B. Banda Criminal

El que constituya o integre una **unión de dos a más personas**; **que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal** dispuestas en el artículo 317, **tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente**; será reprimidos con una **pena privativa de libertad de no menor de 4 ni mayor de 8 años y con 180 a 365 días-multa**.





REPÚBLICA DEL PERÚ

PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
